

RESOLUCIÓN 308 DE 2010

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 47.944 de 6 de enero de 2011

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Por medio de la cual se implementa un programa de normalización de créditos en mora.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 41 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.058 de 3 de mayo de 2011, 'Por medio de la cual se prorroga la Resolución [308](#) de 2010 que reglamenta un programa de normalización de créditos en mora'

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley [432](#) de 1998, [819](#) de 2003, los Decretos 1454 de 1998 y [2555](#) de 2010,

CONSIDERANDO:

Que la Ley [432](#) de 1998 transformó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, cuyo objeto es administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, a través del otorgamiento de créditos.

Que el artículo [25](#) de la Ley 819 de 2003 señala que “...Las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”.

Que el numeral 1.3.1.8, del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera dispone que “Las entidades deben desarrollar políticas y procedimientos que les permitan tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos con el objeto de minimizar las pérdidas. Estas políticas deben ser diseñadas con base en la historia de recuperaciones y las variables críticas que determinan la minimización de las pérdidas”.

Que la Contraloría General de la República mediante Instructivo 11-1000-443 del 8 de marzo de 2000, ratificado y complementado por la Circular 11 del 28 de agosto de 2003, expresó que sus vigiladas deben adelantar “una gestión efectiva tendiente a la recuperación de su cartera, en procura de favorecer en todo momento los intereses de la entidad bajo la óptica de la relación costo-beneficio”.

Que en relación con la implementación de mecanismos de recaudo de cartera el Consejo de Estado, mediante Concepto 1641 de mayo 19 de 2005 de la Sala de Consulta y Servicio Civil,

Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, manifestó que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están facultadas legalmente para “adoptar políticas de recuperación de cartera que impliquen reestructuración de créditos, condonación o re baja de intereses moratorios o remuneratorios o incluso de capital (...) aplicando por remisión la reglamentación de la Superintendencia Bancaria, contenida en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, con sus modificaciones y adiciones, previo el estudio objetivo de la situación de cartera de la empresa, y teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y publicidad de tales políticas...”.

Que no obstante la ejecución de diferentes mecanismos para normalizar los créditos vencidos, la Entidad debe adoptar nuevas estrategias de recaudo que permitan regularizar el estado actual de los créditos que se encuentren en mora.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario implementar un programa que le permita a los afiliados normalizar las obligaciones hipotecarias en mora, disminuir la constitución de nuevas provisiones y mejorar el indicador de calidad de cartera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Implementar un programa de normalización de créditos en mora bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.



ARTÍCULO 2o. SUJETOS. El programa va dirigido a créditos hipotecarios que al 30 de diciembre de 2010 presenten mora superior a 90 días y maduración mayor a 24 meses.



ARTÍCULO 3o. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. No podrán acogerse al presente programa los créditos que hayan sido beneficiados de los programas de normalización implementados mediante las Resoluciones 170 de 2007, [117](#) de 2008 y [136](#) de 2009 y los créditos castigados.

PARÁGRAFO. Las obligaciones hipotecarias que se encuentren liquidadas o hayan sido aprobadas bajo un sistema de amortización que no se encuentre amparado por la Ley 546 de 1999, y que deseen aplicar a la presente resolución deberán acogerse a uno de los sistemas de amortización autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y adoptados por el FNA.



ARTÍCULO 4o. PARÁMETROS PARA LA NORMALIZACIÓN. El FNA concederá un descuento correspondiente al 100% de los intereses contingentes causados hasta la fecha en que el deudor cumpla con el pago del esfuerzo económico.

El deudor podrá utilizar el saldo disponible de cesantías que se encuentre en su cuenta individual como parte del esfuerzo económico que le corresponde siempre y cuando dicho saldo sea inferior al esfuerzo económico determinado por el FNA y no se encuentren embargadas o pignoradas.

Si el crédito se encuentra en cobro jurídico el deudor deberá cancelar el valor de los honorarios y gastos judiciales derivados del proceso. El paz y salvo correspondiente deberá ser aportado para acogerse al beneficio consignado en esta resolución.

En el evento que el deudor incumpla su compromiso de pago, es decir, no cancele la totalidad del

esfuerzo económico en los plazos otorgados y/o no presente la documentación exigida, el FNA se abstendrá de aplicar el descuento ofrecido y los pagos realizados se entenderán como abonos ordinarios a la obligación.

PARÁGRAFO. Una vez normalizada la obligación el deudor deberá mantenerla al día para no perder el beneficio concedido. Por tal razón si la obligación presenta nuevamente una mora de 30 días consecutivos, dentro de los doce (12) meses siguientes a la normalización se revocará el descuento concedido, con los efectos que lo anterior conlleva.



ARTÍCULO 5o. ETAPAS DEL PROGRAMA. Las etapas que se deben agotar por parte del deudor que pretenda acogerse a este programa son las siguientes:

1. SOLICITUD: El deudor deberá manifestar su intención de acogerse al programa suscribiendo el formato diseñado por el FNA en el cual se indica en forma expresa el valor de la mora que registra la obligación, y el monto del esfuerzo económico que deberá cancelar así como la fecha límite de pago.
2. ESTUDIO Y APROBACIÓN: La División de Cartera del FNA evaluará la solicitud suscrita por el deudor y procederá a su aceptación o rechazo.
3. CUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA APROBADA: Aprobada la propuesta el deudor deberá cancelar la suma establecida como esfuerzo económico para normalizar la obligación dentro del término señalado por el FNA, remitiendo a este o al operador autorizado, el formato de propuesta aprobado, copia del recibo de consignación, el paz y salvo de honorarios y gastos judiciales no superior a 30 días que expide el abogado externo si el crédito se encuentra en cobro jurídico y los demás documentos requeridos.
4. APLICACIÓN DEL DESCUENTO: Una vez surtido el trámite mencionado en el numeral anterior se procederá a efectuar el ajuste para normalizar la obligación.



ARTÍCULO 6o. ASPECTOS GENERALES. El deudor que desee acogerse a este programa de normalización deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. El saldo en mora será el liquidado a la fecha establecida para el pago del esfuerzo económico.
2. El esfuerzo económico adicional a las cesantías, en caso de ser utilizadas, deberá efectuarse en un solo pago en los términos establecidos en el formato de propuesta aprobado por el FNA.
3. Si el crédito se encuentra en cobro jurídico el deudor debe cancelar previamente los honorarios y gastos adeudados por las acciones judiciales adelantadas.



ARTÍCULO 7o. La División Cartera mensualmente informará a la Oficina Jurídica - Grupo Cobro Judicial sobre los deudores que se acogieron al programa y normalizaron la obligación.



ARTÍCULO 8o. CONSERVACIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES. La Entidad conservará los soportes documentales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.1.8 del Capítulo Segundo de la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 9o. RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA. La División de Cartera será la responsable del seguimiento del programa implementado por medio de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DEL PROGRAMA. <Ver en Notas de Vigencia, prórrogas> El programa estará vigente a partir de la fecha de publicación de esta resolución y aplicará para todas las solicitudes radicadas hasta el 30 de abril de 2011.

Notas de Vigencia

- Plazo prorrogado hasta el 30 de agosto de 2011 por el artículo [1](#) de la Resolución 41 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.058 de 3 de mayo de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2010.

El Presidente,

RICARDO ARIAS MORA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

